



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 982-2018-R-UNAS

Tingo María, 31 de diciembre de 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El documento de fecha 17 de octubre de 2018, presentado por el servidor administrativo CARLOS PORFIRIO MENDOZA MARTINEZ, sobre aplicación y pago de reintegro de haberes por nivelación y su continua, del D.L. 1153 y D.S. 223-2013-EF, que regula la política integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del estado, registro 2046

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, el servidor administrativo CARLOS PORFIRIO MENDOZA MARTINEZ, solicita se fije la aplicación y abone el pago de reintegro de haberes por nivelación y su continua, del D.L. 1153 y del D. S. 223-2013-EF, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el referido servidor, actualmente se encuentra en el grupo de trabajadores y el grupo estructural nombrado como Médico III, y en la fecha viene ocupando el cargo de Profesional, nivel A, que corresponde al nivel V; en ese contexto, el D. S. 223-2013-EF, en su artículo 1° norma la valorización, prioriza para atención primaria la salud y en su reglamento señala que un trabajador con nivel V de salud desempeñando el cargo de salud en educación le corresponde un haber de S/. 2,799.00 Soles, la misma que difiere a lo que actualmente se viene abonando, es decir la suma de S/. 1,384.78 Soles, existiendo una diferencia de S/. 1,414.22 Soles, y demás argumentos que se exponen;

Que, el D. L. 1153, se encuentra vigente desde el 11 de setiembre de 2013, regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y tiene como finalidad alcanzar mayores niveles de equidad, eficiencia, respecto al servicio de calidad en materia de salud al ciudadano, cuyo ámbito de aplicación comprende a entidades públicas y al personal de la salud compuestos por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud. La citada norma precisa en su artículo 3° que se considera personal de la salud al que ocupan un puesto vinculado a la salud individual, o salud pública en las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, de conformidad con la Ley 23536 y con la Ley 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico y sus modificaciones, así como al comprendido en la Ley 28561 y su reglamento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del D.L 1153, regula las entidades del ámbito de aplicación de dicha norma señalando a las siguientes: a) Ministerio de Salud y sus organismos públicos; b) Ministerio de Defensa; c) Ministerio del Interior; d) Ministerio Público; e) Ministerio de Educación, f) gobiernos regionales y sus organismos públicos, g) Instituto Nacional Penitenciario; y entidades públicas cuyo titular s el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo;

Que, del D.L 1153, se advierte en el numeral 3.1 del Artículo 3, no regula taxativamente como entidad pública a las universidades públicas en su ámbito de aplicación, pese a indicar que el Ministerio de Educación se encuentra dentro de su ámbito de aplicación;

Que, con carta 436-2018-OP-UNAS, la directora de Planificación y Presupuesto, hace de conocimiento que el D. L. 1153 y el D.S 223-2013-EF, normativas del sector salud, fueron promulgadas y publicadas en el año 2013, las mismas que son de aplicación al referido sector y a otros sectores, que no incluye a las universidades públicas tal como lo dispone el artículo 3 del D.L. 1153;

Que, en consecuencia al no contar con la disponibilidad de los créditos presupuestarios por no estar regulado en las leyes de presupuesto para el año fiscal 2018, más aún las universidades publicas no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de D.L 1153;



## RESOLUCIÓN N° 982-2018-R-UNAS

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...";

Contando con el informe legal 300-2018-OAL-UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de aplicación y abono de pago de re íntegro de haberes por nivelación y su continua, en mérito al D.L. N° 1153 y del D.S. N° 223-2013-EF, presentada por don CARLOS PORFIRIO MENDOZA MARTINEZ; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



FRAÍN ELÍ ESTEBAN CHURAMPI  
RECTOR



EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ  
SECRETARIO GENERAL